

OFICIO: NEFR/66/08/2026

ASUNTO: SE REMITE PUNTO DE ACUERDO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 13 de Marzo de 2026

LIC. FERNANDO JARA SOTO

SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 60 fracción II, 61 fracciones III y VI y 100 fracción III, 107 y 155 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, adjuntamos de forma impresa y en formato digital la **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA, EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LOS MUNICIPIOS Y A SUS ORGANISMOS OPERADORES DE AGUA Y ALCANTARILLADO PARA QUE DE ACUERDO A SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES LLEVEN A CABO LA CONSERVACIÓN, SANEAMIENTO Y ACTIVIDADES DE RECARGA DE LOS MANTOS ACUÍFEROS DONDE ESTAN CONECTADOS SUS SISTEMAS DE CAPTACIÓN DE AGUA POTABLE.**

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente e incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"



MTRO. NICOLÁS E. FERIA ROMERO

DIPUTADO LOCAL

DISTRITO 07, PUTLA VILLA DE

GUERRERO



DIPUTADO ISAIAS CARRANZA

DIPUTADO LOCAL

DISTRITO 09, IXTLÁN DE JUÁREZ

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

13 MAR 2026

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 13 MARZO del 2026.

ASUNTO: PUNTO DE ACUERDO

OFICIO: NEFR/66/08/2026

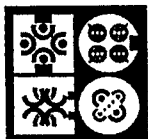
**DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE**

Quienes suscribimos **DIPUTADO NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO** integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, y **DIPUTADO ISAIAS CARRANZA SECUNDINO**, integrante del Grupo Parlamentario de Fuerza por Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 60 fracción II, 61 fracciones III y VI y 100 fracción III, 107 y 155 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás correlativos aplicables, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía la presente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA, EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LOS MUNICIPIOS Y A SUS ORGANISMOS OPERADORES DE AGUA Y ALCANTARILLADO PARA QUE DE ACUERDO A SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES LLEVEN A CABO LA CONSERVACIÓN, SANEAMIENTO Y ACTIVIDADES DE RECARGA DE LOS MANTOS ACUÍFEROS DONDE ESTAN CONECTADOS SUS SISTEMAS DE CAPTACIÓN DE AGUA POTABLE**, bajo la siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERO.- Los Sistemas de agua potable y alcantarillado en Oaxaca son organismos autónomos que tienen como propósito dotar de servicios de agua a las cabeceras municipales y centros urbanos, la mayoría de los municipios de Oaxaca cuentan con comités, no necesariamente estos sistemas constituidos, aunque cumplen el mismo propósito.

Revisado la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado, tienen la responsabilidad de Planear y programar en el municipio, así como estudiar, proyectar, presupuestar,



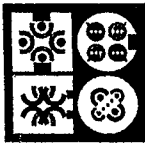
construir, rehabilitar, ampliar, operar, administrar, conservar y mejorar tanto los sistemas de captación, potabilización, conducción, almacenamiento y distribución de agua potable, como los sistemas de alcantarillado, tratamiento de aguas residuales, reuso de las mismas, y manejo de lodos conforme a las leyes y reglamentos de la materia.

Así mismo, la obligación del organismo de conservar, proteger y **realizar actividades de recarga de los mantos acuíferos**, a pesar que cada vez estén disminuyendo los caudales o disponibilidad de agua para la población.

Al igual que todos los derechos humanos, el derecho al agua impone tres tipos de obligaciones al Estado, éstas son las obligaciones de respetar, proteger y cumplir. Las tres tienen como objetivo general que el derecho al agua se convierta en una prioridad para el Estado-Gobierno y en una realidad para personas y medio ambiente.

De acuerdo Gutierrez Rivas et al (2007) en el libro El agua y el desarrollo rural, editado por el CEDRSSA:

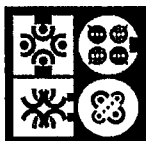
- a) La obligación de **respetar** exige que el Estado se abstengan de realizar cualquier práctica o actividad que restrinja o deniegue el acceso al agua potable de cualquier persona. Esto significa, entre otras cosas, que bajo ninguna circunstancia deberá privarse a una persona del mínimo indispensable de agua para su uso personal y doméstico. También supone la **prohibición de contaminación de fuentes de agua** por parte de instituciones pertenecientes al Estado o bien la de limitar el acceso a los servicios y la infraestructura de suministro como medida punitiva o de coacción comercial.
- b) El Estado queda obligado a **controlar y regular** a particulares, grupos, empresas y otras entidades para que no interfieran con el disfrute del derecho de todas las personas. Se trata de una obligación de enorme relevancia en contextos en los que existe una creciente participación de actores privados en las labores de gestión y distribución del agua. Esta obligación exige que el Estado impida a aquellas empresas que controlan redes de distribución, presas, pozos u otras fuentes menoscaben el acceso, por razones físicas o económicas, a recursos de agua suficientes, salubres y aceptables.
- c) Así también, la obligación de **cumplir** se subdivide en obligación de facilitar, promover y garantizar. Todas ellas obligan al Estado a que, de forma progresiva pero utilizando el máximo de los recursos disponibles, dirijan sus esfuerzos para concretar el derecho al agua. La obligación de facilitar exige a los Estados **que adopten medidas positivas** que



permitan a todas las personas y comunidades ejercer el derecho. La obligación de **promover** impone al Estado la exigencia de adoptar estrategias de difusión y comunicación sobre el uso adecuado del agua y **la protección de las fuentes**. Y la obligación de garantizar se traduce en el requerimiento a los Estados para que hagan efectivo el derecho en los casos en los que las personas, por circunstancias ajenas a su voluntad, no estén en condiciones de ejercer por sí mismas ese derecho.

Del artículo 27 Constitucional, 4º párrafo, nos permite identificar el régimen constitucional de las aguas:

Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; la de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren



sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten las entidades federativas.

De acuerdo con el artículo 27, fracción VII, tercer párrafo, señala: "La ley, considerando el respeto y fortalecimiento de la vida comunitaria de los ejidos y comunidades, protegerá la tierra para el asentamiento humano y regulará el aprovechamiento de tierras, bosques y aguas de uso común y la provisión de acciones de fomento necesarias para elevar el nivel de vida de sus pobladores".

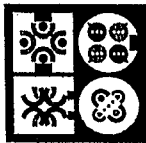
Dicho enunciado normativo, es un mandato al legislador para que regule el aprovechamiento de las aguas de uso común pero no en cualquier dirección sino con el objeto de elevar el nivel de vida de los pobladores de ejidos y comunidades. Por tanto, es obligación del legislador crear las disposiciones jurídicas necesarias para mejorar las condiciones de vida de ejidatarios y comuneros, bajo la sombrilla de la sustentabilidad y sostenibilidad, sostener bajo el esfuerzo de los individuos, las comunidades y el Estado los recursos naturales para esta y las futuras generaciones.

Es aquí en donde cobra relevancia el siguiente exhorto, porque obliga a generar actividades de recarga de los mantos acuíferos, en donde traen el agua que consume la población. Dichas actividades, además de la conservación y saneamiento, deberían *conservar y forestar anualmente las áreas de recarga de los mantos acuíferos*, como atinadamente lo mandata la Ley de Agua y alcantarillado de Oaxaca en su artículo 25, fracciones I y II; así como el artículo 13, fracción XX, segundo párrafo de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del estado de Oaxaca: *De manera excepcional y mediante estudio u opinión técnica conservar y forestar anualmente las áreas de recarga de los mantos acuíferos*.

Lo anterior, en aquellas comunidades generalmente indígenas en donde operan comités de agua, han generado una conciencia social y el involucramiento de usuarios con la comunidad que se encuentra directamente relacionada en los mantos acuíferos.

SEGUNDO.- ORGANISMOS OPERADORES

NP	MUNICIPIO	ORGANISMO OPERADOR
1	Ciudad Ixtepec	Sistema de Agua Potable de Ixtepec
2	Espinal	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Espinal



3	Santiago Pinotepa Nacional	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Pinotepa Nacional
4	Asunción Ixtaltepec	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Ixtaltepec
5	Zimatlán de Álvarez	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Zimatlán
6	Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Juchitan
7	San Francisco Telixtlahuaca	
8	Heroica Ciudad de Tlaxiaco	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado (SAPAT)
9	San Juan Bautista Tuxtepec	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Tuxtepec
10	Santo Domingo Zanatepec	
11	Salina Cruz	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Salina Cruz
12	Heroica Ciudad de Huajuapán de León	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Huajuapán
13	Santo Domingo Tehuantepec	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Tehuantepec
14	Loma Bonita	
15	San Pedro Mixtepec (Puerto Escondido)	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Puerto Escondido
16	Miahuatlán de Porfirio Díaz	
17	Matías Romero Avendaño	Sistema de Agua Potable de Matías Romero
18	Ocotlán de Morelos	
19	Oaxaca de Juárez	Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SOAPA)
20	Santiago Juchtlahuaca	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Juchtlahuaca

Fuente: Informe de Avance de Gestión Financiera enero – septiembre 2025, Comisión Estatal de Agua para el Bienestar.

Por lo anterior expuesto, proponemos el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO:

ÚNICO: LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA, EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LOS MUNICIPIOS Y A SUS ORGANISMOS OPERADORES DE AGUA Y ALCANTARILLADO PARA QUE DE ACUERDO A SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES LLEVEN A CABO LA CONSERVACIÓN, SANEAMIENTO Y ACTIVIDADES DE RECARGA DE LOS MANTOS ACUÍFEROS DONDE ESTAN CONECTADOS SUS SISTEMAS DE CAPTACIÓN DE AGUA POTABLE.

TRANSITORIOS

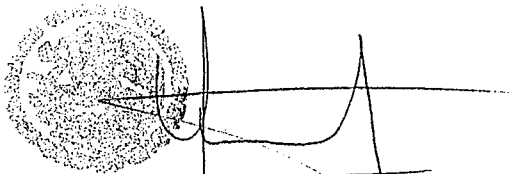
PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. - Comuníquese el presente acuerdo a las autoridades correspondientes.

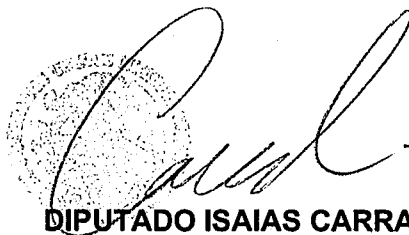
San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 13 de MARZO de 2026.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"



MTRO. NICOLÁS E. FERIA ROMERO
DIPUTADO LOCAL
DISTRITO 07, PUTLA VILLA DE
GUERRERO



DIPUTADO ISAIAS CARRANZA
SECUNDINO

DISTRITO 09, IXTLÁN DE JUÁREZ